# CONVENIO CONSTITUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL DE INVERSIONE

CONSIDERANDO que el Fondo Multilateral de Inversiones (en lo sucesivo, el "FOMIN !") fue creado en virtud del Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones, de fecha 11 de febrero de 1992 (en lo sucesivo, el "Convenio del FOMIN !");

CONSIDERANDO que el Convenio del FOMIN I se renovó hasta el 31 de diciembre de 2007 de conformidad con la Sección 2 del Artículo V del mismo;

CONSIDERANDO que, en reconocimiento de la necesidad existente en la región de América Latina y el Caribe en el sentido de definir nuevas formas de aumentar la inversión privada y de fomentar el desarrollo del sector privado, mejorar el entorno empresarial y brindar apoyo a la microempresa y la pequeña empresa para brindar apoyo al crecimiento económico y la reducción de la pobreza, los donantes que se adhirieron al Convenio del FOMIN I y los probables donantes enumerados en el Anexo A del presente Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones II (en lo sucesivo, el "Convenio del FOMIN II") (cada uno de ellos, en lo sucesivo, un "Probable Donante") desean asegurar la continuidad de las actividades del FOMIN I más allá del 31 de diciembre de 2007 y dar lugar a un FOMIN I ampliado (en lo sucesivo, el "FOMIN II") o el "Fondo") en el Banco Interamericano de Desarrollo (en lo sucesivo, el "Banco"), que habrá asumido los activos y pasivos del FOMIN I; y

CONSIDERANDO que los Probables Donantes tienen la intención de que el FOMIN II siga complementando la labor del Banco, la Corporación Interamericana de Inversiones (en lo sucesivo, la "CII") y otros bancos multilaterales de desarrollo, de conformidad con los términos del presente instrumento, y la intención de que la administración del FOMIN II por el Banco prosiga de conformidad con el Convenio de Administración del Fondo Multilateral de Inversiones II, de la misma fecha que el presente instrumento (en lo sucesivo, el "Convenio de Administración del FOMIN II").

POR LO TANTO, los Probables Donantes, por medio del presente instrumento, convienen en lo siguiente:

### ARTICULO I

The Marine Commission of the se-

## **OBJETIVO GENERAL Y FUNCIONES**

## Sección 1. Objetivo general.

El objetivo general del FOMIN II es el de brindar apoyo al crecimiento económico y la reducción de la pobreza de los países regionales en desarrollo miembros del Banco y los países en desarrollo miembros del Banco de Desarrollo del Caribe (en lo sucesivo, el "BDC"), mediante la promoción del aumento de la inversión privada y el fomento al desarrollo del sector privado.

#### Sección 2. Funciones.

Para cumplir su objetivo, el FOMIN II tendrá las siguientes funciones:

- (a) promover actividades para mejorar el entorno empresarial en los países regionales en desarrollo miembros del BDC;
  - (b) incrementar la competitividad del sector privado en la región;
  - (c) estimular a la microempresa y la pequeña empresa, así como a otras actividades empresariales;
  - (d) fomentar los esfuerzos de integración regional;
- (e) compartir conocimientos que contribuyan al desarrollo del sector privado y, particularmente de la microempresa y la pequeña empresa;
  - (f) promover el uso y la aplicación de tecnología en la región;



cuotas, y que de allí en adelante el pago de cuotas de ese Donante se efectue da conformidad cronograma contemplado en el párrafo (b) de la presente Sección.

(f) El Fondo no excederá de la suma de los montos totales que se indican en el Anexo A más los montos indicados en los Instrumentos de Contribución depositados conforme lo dispone el parrafo (e).

#### Sección 2. Pagos.

- (a) Los pagos que corresponda efectuar conforme a lo dispuesto en este artículo se realizarán en cualquier moneda libremente convertible que determine el Comité de Donantes, o en pagares no negociables que no devenguen intereses (u otros títulos valores similares), denominados en dicha moneda y pagaderos contra presentación, de conformidad con los criterios y procedimientos que establezca el Comité de Donantes para hacer frente a los compromisos operacionales del Fondo. Los pagos al Fondo en moneda libremente convertible que se transfieran de un fondo fiduciario de un Donante se considerarán efectuados en la fecha de su transferencia y se imputarán a las sumas adeudadas por dicho Donante.
- (b) Tales pagos se efectuarán en una o más cuentas abiertas especialmente por el Banco a tal efecto; los pagares referidos se depositarán en esa cuenta o en el Banco, según éste determine.
- (c) Para determinar los montos adeudados por cada Donante que efectúe sus pagos en una moneda convertible que no sea el dólar estadounidense, el monto en dólares estadounidenses que se indica al lado de su nombre en el Anexo A se convertirá a la moneda de pago en función de la tasa de cambio representativa del Fondo Monetario Internacional (FMI) para dicha moneda, con base en el cálculo del promedio de las tasas de cambio diarias durante el semestre concluido el 31 de diciembre de 2004.

# ARTÍCULO III OPERACIONES DEL FONDO

#### Sección 1. Disposición general.

El Fondo tiene una función diferenciada dentro de su asociación con el Banco y la CII y podrá complementar o respaldar las actividades de dichas entidades según lo indique el Comité de Donantes. Para cumplir su objetivo de brindar apoyo al crecimiento económico y la reducción de la pobreza mediante la promoción del aumento de la inversión privada y el fomento al desarrollo del sector privado, el Fondo, en los casos en que sea apropiado, se basará en las estrategias y políticas del Banco para el sector privado y en los programas del mismo para el país respectivo, así como en otras políticas del Banco y la CII.

#### Sección 2. Operaciones.

(a) Para cumplir su objetivo, el Fondo proporcionara financiamiento en forma de donaciones; M.E.y. pestamos, garantías o cualquier combinación de dichas modalidades, y según lo estipulado en el inciso (b) de la presente sección, también en forma de inversiones de capital y cuasicapital o cualquier combinación de estas modalidades; a condición, sin embargo, de que el Fondo mantenga su caracter esencial de otorgador de donaciones, en niveles comparables a los de la práctica histórica del FOMIN I. Asimismo, el Fondo podrá brindar servicios de asesoramiento. El financiamiento y los servicios de asesoramiento podrán ofrecerse a gobiernos, organismos gubernamentales, entidades subnacionales, organizaciones no gubernamentales, entidades del sector privado o de otra indole, en respaldo de operaciones que contribuyan a la consecución del objetivo del Fondo. Entre otras actividades, las operaciones del Fondo podrán estar dirigidas a:

THEOLOGY PARAMETERS

(i) respaldar mejoras en el entorno empresarial, centrándose en la promoción de prácticas de mercado eficientes, transparentes y responsables, el apoyo a la realización de reformas adecuadas en los ámbitos jurídico y normativo y la promoción de la aplicación de normas y estándares internacionales;



en cuenta el objetivo y las funciones de éste según se enuncian en el Artículo Prácticas, en cuanto a:

- (i) indicadores de resultados, velocidad de desembolso, grado de innovación, capacidad para difundir lecciones aprendidas y desempeño en la ejecución de los proyectos:
- (ii) un marco para evaluar proyectos en forma individual y por grupos de operaciones, así como para evaluaciones ex post; y
- (iii) difusión pública de resultados.

(i) Las operaciones del Fondo se diseñarán y ejecutarán en forma que se maximice su eficiencia y efecto en materia de desarrollo, haciendo especial hincapié en la evaluación ex ante de riesgos y el fortalecimiento de los organismos ejecutores. El Comité de Donantes podrá aprobar la asociación con entidades locales para la preparación y ejecución de proyectos.

# ARTÍCULO IV COMITÉ DE DONANTES

#### Sección 1. Composición.

Cada Donante podra participar en las reuniones del Comité de Donantes y designar un representante para asistir a las mismas.

# Sección 2. Responsabilidades.

El Comité de Donantes sera responsable de la aprobación final de todas las propuestas de operaciones del Fondo, buscando maximizar la ventaja comparativa de este por medio de operaciones con importantes beneficios en materia de desarrollo, eficiencia, innovación e impacto de conformidad con las funciones del Fondo según se las específica en la Sección 2 del Artículo I. El Comité de Donantes deberá considerar operaciones que se ajusten a dichas funciones, y se abstendrá de considerar, o bien eliminará gradualmente, las que no lo hagan.

#### Sección 3. Reuniones.

El Comité de Donantes se reunirá en la sede del Banco, con la frecuencia que requieran las operaciones del Fondo. Podrán convocar una reunión el Secretario del Banco (actuando como Secretario del Comité) o cualquiera de los Donantes. Conforme sea necesario, el Comité de Donantes determinará su organización y sus normas de funcionamiento y de procedimiento. El quorum en cualquier reunión del Comité de Donantes será la mayoria de la totalidad de representantes que representen no menos de las cuatro quintas partes de la totalidad de los votos de los Donantes. Los Probables Donantes podran asistir a las reuniones del Comité de Donantes en calidad de observadores.

#### M.E.yF. Sección 4. Votación.

(a) El Comité de Donantes procurara alcanzar sus decisiones por consenso. En caso de que dicho consenso no se pueda lograr después de esfuerzos razonables, y a menos que se indique otra cosa en cuartas partes de la totalidad de los votos.

(b) La totalidad de los votos de cada Donante será igual a la suma de sus votos proporcionales y de sus votos básicos. Cada Donante tendrá un voto proporcional por cada cien mil dólares estadounidenses que haya contribuido en efectivo, pagarés o títulos valores similares (o su equivalente en otras monedas libremente convertibles) de conformidad con lo estipulado en la Sección 2 del Artículo II del presente Convenio del FOMIN II y en la Sección 2 del Artículo II del Convenio del FOMIN I. Cada Donante tendrá además votos básicos, equivalentes al número de votos resultantes de la distribución en partes iguales, entre todos los Donantes, de un número de votos igual a veinticinco por ciento (25%) de la suma total de los votos proporcionales de todos los Donantes.



## ARTÍCULO VI DISPOSICIONES GENERALES

# Sección 1. Adhesión al presente Convenio del FOMIN II.

El presente Convenio del FOMIN II podrá ser firmado por cualquier miembro del Banco que no esté enumerado en el Anexo A. Todo signatario de esa indole podra adherirse al presente Convenio del FOMIN II y convertirse en Donante depositando un Instrumento de Aceptación y un Instrumento de Contribución por el monto y en las fechas y condiciones que apruebe el Comité de Donantes, que tomará la decisión por mayoría de votos de al menos las dos terceras partes de los Donantes que representen como mínimo las tres cuartas partes de la totalidad de los votos de los Donantes.

#### Sección 2. Modificaciones.

- (a) El presente Convenio del FOMIN Il podrá ser modificado por el Comité de Donantes, que tomará su decisión por mayoria de votos de al menos las dos terceras partes de los Donantes que representen como mínimo las tres cuartas partes de la totalidad de los votos de los Donantes. Se requerirá la aprobación de todos los Donantes para efectuar una modificación a esta sección, a las disposiciones de la Sección 3 del presente artículo que limitan la responsabilidad de los Donantes, o bien para una modificación por la que se incrementen las obligaciones financieras o de otra índole de los Donantes, o una modificación a la Sección 3 del Artículo V.
- (b) Sin perjuicio de las disposiciones del parrafo (a) de la presente sección, toda modificación que aumente las obligaciones existentes de los Donantes en virtud del presente Convenio del FOMIN II o que conlleve nuevas obligaciones para los Donantes entrará en vigor para cada Donante que haya notificado por escrito al Banco su aceptación.

## Sección 3. Limitaciones de la responsabilidad.

En relación con las operaciones del Fondo, la responsabilidad financiera del Banco se limitará a los recursos y las reservas del Fondo (si las hubiere), y la responsabilidad de los Donantes como tales se limitará a la parte impaga de sus respectivas contribuciones que se encuentre vencida y pagadera.

#### Sección 4. Retiro.

- (a) Una vez efectuado el pago de la totalidad de su Contribución Condicional o Incondicional, cualquier Donante podrá retirarse del presente Convenio del FOMIN II dando a la sede del Banco notificación por escrito de su intención de retirarse. Esa separación se convertirá en electiva con carácter definitivo en la fecha indicada en tal notificación, pero en ningún caso antes de transcurridos seis (6) meses desde la fecha de entrega de dicha notificación al Banco. No obstante, en cualquier momento antes de que la separación adquiera efectividad con carácter definitivo, el Donante podrá notificar por escrito al Banco la revocación de la notificación de su intención de retirarse.
- (b) Un Donante que se haya retirado del presente Convenio del FOMIN II seguirà siendo responsable de todas sus obligaciones en el marco del presente Convenio del FOMIN II vigentes antes de la fecha efectiva de su notificación de retiro.
- (c) Los acuerdos suscritos entre el Banco y un Donante, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 7 del Artículo VII del Convenio de Administración del FOMIN II, para la solución de los respectivos reclamos y obligaciones, estaran sujetos a la aprobación del Comité de Donantes.

#### Sección 5. Donantes del FOMIN I.

Ø.

No obstante cualquier disposición en contrario en el presente Convenio del FOMIN II, todos los países enumerados en el Anexo A que se adhirieron al Convenio del FOMIN I tendran la totalidad de los derechos otorgados a los "Donantes" en virtud del presente Convenio del FOMIN II en forma inmediata al cumplirse la Fecha Efectiva del FOMIN II.



## CONTRIBUCIÓN DE LOS PROBABLES DONANTES AL FONDO MULTILATERAL DE INVERSIONES II

País

Contribución en el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América<sup>1</sup>

Argentina	\$	8,331,000
Bahamas	Ψ	500,000
Barbados		400,000
Belice		362,000
Bolivia		
Brasil		362,000 8,331,000
Canadá		30,000,000
Chile		3,000,000
Colombia		3,000,000
Corea		50,000,000
Costa Rica		362,000
Ecuador		362,000
El Salvador		362,000
España		70,000,000
Estados Unidos de America		150,000,000
Francia		15,000,000
Guatemala		362,000
Guyana		350,000
Haití		300,000
Honduras		362,000
Italia		10,000,000
Jamaica		400,000
Japon		70,000,000
México		8,331,000
Nicaragua		362,000
Países Bajos		18,882,175
Panama		362,000
Paraguay		450,000
Perù		3,300,000
Portugal		3,000,000
Reino Unido		22,095,378
República Dominicana		362,000
Suecia		5,000,000
Sulza		7,500,000
Sürinam		100,000
Trinidad y Tobago		600,000
Uruguay		1,000,000
Venezuela		8,331,000

Total: \$ 501,821,553

i En el caso de compromisos hechos en monedas que no sean el dólar estadounidense, convertidos en tunción de la tasa de cambio representativa del FMI establecida con base en el promedio de las tasas de cambio diarias calculadas durante el semestre concluido el 31 de diciembre de 2004.

<sup>4</sup> 

COMMONWEALTH OF THE BAHAMAS

Name:

James H. Smith

M.E.v.P.

N

Signature Page
Agreement Establishing the Multilateral Investment Fund II





Signature Page
Agreement Establishing the Multilateral Investment Fund II

REPÚBLICA FEDERATIVA DE MESA DE DO BRASIL

Nome: Paulo Bernardo Silva

M.E.yF.P.

A.

Página de Assinatura Convênio Constitutivo do Fundo Multilateral de Investimentos II



Nombre:

mbre: Luis Educado Esc

118 3+5



Mombre: 6ilberto Barranjes

418

REPÚBLICA DEL ECUADOR DELA DEL ECUADOR DE LA DEL ECUADOR DEL ECUADOR DE LA DEL ECUADOR DEL ECUAD

Nombre: JAVIET GAME B.

E.yF.P.

NA POLIO POL

REINO DE ESPAÑA

Nombre:

DAVID VERALA FIGUERAL

M.E.yF.P.

REPUBLIC OF TRINIDAD AND TOBAGO FOLIO

Name: Camille Robinson - Rogis

M.E.yF.P

Signature Page
Agreement Establishing the Multilateral Investment Fund II

UNITED STATES OF AMERICA DE

Name John B. Taylor

118 345

Signature Page
Agreement Establishing the Multilateral Investment Fund II



718

RÉPUBLIQUE FRANÇAISE

Nom:

Odie RENAUD-BASSO

Page de Signature Accord Constitutif du Fonds Multilatéral d'Investissement II

COOPERATIVE REPUBLIC OF GUYANA

Name:

SAISNARINE KOWLETER

M.E.yF.P.

Signature Page
Agreement Establishing the Multilateral Investment Fund II



Welliam dong

118

B

JAMAICA



nun

Name: Paul Robotham

118p

Signature Page
Agreement Establishing the Multilateral Investment Fund II

REPUBLIC OF KOREA TOTAL MESA DELA NO. A MESA D

Vame: Duck - soo Hon

M.E.yF.P.

Signature Page
Agreement Establishing the Multilateral Investment Fund II

FOLIO FOLIO

Name: 6.P.H.H Steeghs

M.E.VF.P.

Signature Page
- Agreement Establishing the Multilateral Investment Fund II

UBLICA DE PANAMA A UE

Muldo Wal &

3+5 M = 4-1



# CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO MULTILATERAL DE INVERSIONES II

9 de abril de 2005



CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN
DEL FONDO MULTILATERAL DE INVERSIONES II

CONSIDERANDO que el Fondo Multilateral de Inversiones (en lo sucesivo, el "FOMIN I") fue constituido en virtud del Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones, de fecha 11 de febrero de 1992 (en lo sucesivo, el "Convenio del FOMIN I"), y que es administrado por el Banco Interamericano de Desarrollo (en lo sucesivo, el "Banco") de conformidad con el Convenio de Administración del Fondo Multilateral de Inversiones de la misma fecha (en lo sucesivo, el "Convenio de Administración del FOMIN I");

CONSIDERANDO que el Convenio del FOMIN I fue renovado hasta el 31 de diciembre de 2007 de conformidad con la Sección 2 del Artículo V del mismo;

CONSIDERANDO que el Convenio de Administración del FOMIN I fue igualmente renovado en la misma ocasión y que permanecerá vigente durante el plazo que permanezca vigente el Convenio del FOMIN I, según lo previsto en la Sección 2 del Artículo VI del mismo:

CONSIDERANDO que, a la fecha del presente documento, han suscrito el Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones II (en lo sucesivo, el "Convenio del FOMIN II") los probables donantes cuyos nombres figuran en el Anexo A del mismo (cada uno de ellos, en lo sucesivo, un "Probable Donante" y cuando se adhiera al Convenio del FOMIN II según lo dispuesto en la Sección 1(a) del Artículo II; considerado un "Donante"), con el fin de asegurar la continuidad de las actividades del FOMIN I más allá del 31 de diciembre de 2007 y dar lugar a un FOMIN I ampliado (en lo sucesivo, el "FOMIN II" o el "Fondo") en el Banco;

CONSIDERANDO que los Probables Donantes están igualmente dispuestos a aprobar este Convenio de Administración del Fondo Multilateral de Inversiones II (en lo sucesivo, el "Convenio de Administración del FOMIN II"), que, al entrar en vigor el Convenio del FOMIN II, sustituirá al Convenio de Administración del FOMIN I;

CONSIDERANDO que el Fondo puede continuar complementando la labor del Banco, la Corporación Interamericana de Inversiones (en lo sucesivo, la "CII") y otros bancos multilaterales de desarrollo de conformidad con los términos del Convenio del FOMIN II; y

CONSIDERANDO que el Banco, para el cumplimiento de sus objetivos y la realización de sus funciones, se ha comprometido a continuar administrando el Fondo conforme a lo dispuesto en el Convenio del FOMÍN II.

POR LO TANTO, el Banco y los Probables Donantes, por medio del presente instrumento, convienen en lo siguiente:

#### ARTICULO

#### ADMINISTRACION DEL FONDO

Banco continuara actuando como administrador del Fondo. El Banco administrara el Fondo y llevará a dabo sus operaciones de acuerdo con el Convenio del FOMIN II y prestará los servicios de depositario y otros servicios que sean relacionados. El Banco mantendra la Oficina del Fondo Multilateral de la organización del Banco encargada de administrar y llevar a cabo del Fomio y programas del Fondo según lo estipulado en el presente Convenio de Administración del FOMIN II.

811





# ARTÍCULO III FUNCIONES DE DEPOSITARIO

# Sección 1. Depositario de los convenios y documentos.

El Banco será depositario de este Convenio de Administración del FOMIN II, del Convenio del FOMIN II, del Convenio del FOMIN II, del Convenio del FOMIN II) y de todos los demás documentos relacionados con el Fondo.

#### Sección 2. Apertura de cuentas.

El Banco abrirá una o más cuentas del Banco en su carácter de administrador del Fondo, a fin de depositar en ellas los pagos que efectúen los Donantes, conforme a lo dispuesto en la Sección 2 del Artículo II del Convenio del FOMIN II. El Banco administrará dichas cuentas con arregio a lo establecido en el presente Convenio de Administración del FOMIN II.

# ARTÍCULO IV CAPACIDAD DEL BANCO Y OTROS ASUNTOS

### Sección 1. Capacidad básica.

- (a) El Banco declara que, en virtud de lo dispuesto en la Sección 1(v) del Artículo VII del Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo (en lo sucesivo, el "Convenio Constitutivo"), goza de capacidad para llevar a cabo las disposiciones de este Convenio de Administración del FOMIN II y que las actividades emprendidas en cumplimiento del presente Convenio contribuirán a la consecución de los objetivos del Banco.
- (b) Salvo indicación en contrario en el texto del presente Convenio de Administración del FOMIN II. el Banco tendrá la capacidad para ejercer cualquier actividad y celebrar todos los contratos que sean necesarios para desempeñar sus funciones en este Convenio.
- (c) El Banco invertirá los recursos del Fondo, que no sean necesarios para sus operaciones, en el mismo tipo de títulos valores en que invierte sus propios recursos en el ejercicio de su capacidad en materia de inversiones.

### Sección 2. Estándar de cuidado.

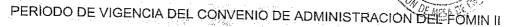
En el desempeño de sus funciones, conforme lo dispuesto en el presente Convenio de Administración del FOMIN II, el Banco actuara con el mismo cuidado que ejerce en la administración y gestión de sus propios asuntos.

## Sección 3. Gastos del Banco.

- (a) El Banco será plenamente reembolsado, con cargo al Fondo, respecto de la totalidad de los costos directos e indirectos en los que incurra en el ejercicio de las actividades relacionadas con el Fondo, y las actividades de la CII; incluida la remuneración de los funcionarios del Banco por el tiempo dedicado efectivamente a la administración del Fondo, gastos de viaje, viáticos, gastos de comunicación y cualesquiera otros gastos semejantes, directamente identificados, calculados y contabilizados por separado como gastos de la administración del Fondo y de la ejecución de sus operaciones.
  - (b) El procedimiento para determinar y calcular los gastos que se nayan de reembolsar al Banco, así eomo los criterios que regirán el reembolso de los gastos descritos en el párrato (a), establecido de mutuo acuerdo entre el Banco y el Comité de Donantes según lo dispuesto en el Convenio de Administración del FOMIN I, continuará vigente y podrá revisarse de tiempo en tiempo a propuesta del Banco o del Comité de Donantes, y la aplicación de cualquier cambio resultante de dicha revisión requerirá el acuerdo del Banco y del Comité de Donantes.



#### ARTICULO VI



#### Sección 1. Entrada en vigor.

El presente Convenio de Administración del FOMIN II entrará en vigor en la misma fecha en que entre en vigor el Convenio del FOMIN II.

#### Sección 2. Duración.

- (a) El presente Convenio de Administración del FOMIN II permanecerá en vigor durante todo el período de vigencia del Convenio del FOMIN II. A la terminación de dicho Convenio del FOMIN II. o del presente Convenio de Administración del FOMIN II, con arreglo a io dispuesto en la Sección 3 de este Artículo, el presente Convenio de Administración del FOMIN II continuará en vigor hasta que el Banco complete sus funciones relativas a la liquidación de las operaciones del Fondo o al ajuste de cuentas. conforme a lo dispuesto en la Sección 4(a) del Artículo VI del Convenio del FOMIN II.
- (b) Antes de que concluya el período inicial que contempla la Sección 2 del Artículo V del Convenio del FOMIN II, el Banco consultará con el Comité de Donantes si es o no aconsejable prorrogar las operaciones del Fondo o del FIPE durante el período de renovación que se especifica en dicho Convenio del FOMIN II.

## Sección 3. Terminación por el Banco.

El Banco terminara el presente Convenio de Administración del FOMIN II en el caso en que suspenda sus propias operaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo X del Convenio Constitutivo, o si cesara en sus operaciones de conformidad con ese mismo Artículo del Convenio Constitutivo. El Banco terminará el presente Convenio de Administración del FOMIN II en caso de que una enmienda al Convenio del FOMIN II requiera que el Banco, en el desempeño de sus obligaciones en virtud de dicho Convenio, actúe en contravención de su propio Convenio Constitutivo.

# Sección 4. Liquidación de las operaciones del Fondo.

A la terminación del Convenio del FOMIN II o del FIPE, el Banco cesará toda actividad que desarrolle en cumplimiento del presente Convenio de Administración del FOMIN II o del FIPE, salvo aquellas que fueran necesarias a efectos de la realización, conservación y preservación ordenados de los activos y para el ajuste de las obligaciones pendientes. Una vez liquidados o provisionados todos los pasivos correspondientes al Fondo o al FIPE, el Banco distribuira o asignara los activos remanentes siguiendo las instrucciones del Comité de Donantes, conforme lo dispuesto en la Sección 4 del Artículo V del Convenio del FOMIN II.

### ARTICULO VII

# DISPOSICIONES GENERALES

# Sección 1. Contratos y documentos del Banco en nombre del Fondo.

The state of the state of the state

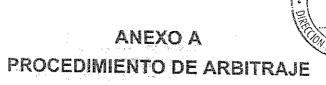
En los contratos que suscriba como administrador de los recursos del Fondo, y en la ejecución de sus operaciones, así como en todos los documentos relacionados con el Fondo, el Banco habra de indicar con claridad que está actuando como administrador del Fondo.

# Sección 2. Responsabilidades del Banco y de los Donantes.

El Banco no podrá beneficiarse en ningún caso de las utilidades, ganancias o beneficios derivados del financiamiento, las inversiones y cualquier otro tipo de operación efectuadas con cargo a los recursos del Fondo. Ninguna operación de financiamiento, inversión o de otro tipo que se efectúe con cargo a los recursos del Fondo establecera una obligación o responsabilidad financiera del Banco frente a los Donantes; de la misma manera, los Donantes no tendrán derecho a exigir indemnización alguna al

۵







#### ARTICULO I

#### COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL

El Tribunal de Arbitraje, a fin de resolver aquellas controversias mencionadas en la Sección 5 del Artículo VII del Convenio de Administración del Fondo Multilateral de Inversiones II (en lo sucesivo, el "Convenio de Administración del FOMIN II") se compondrá de tres (3) miembros, que serán designados en la siguiente forma; uno por el Banco, otro por el Comité de Donantes y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes o por intermedio de sus respectivos arbitros. Si las partes o los arbitros no se pusieren de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, o si una de las partes no designare un árbitro, el Dirimente será designado a petición de cualquiera de las partes por el Secretario General de la Organización de Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste sera designado por el Dirimente. Si cualquiera de los arbitros designados o el Dirimente no quisiera o no pudiere actuar o seguir actuando, se procedera a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendra las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

#### **ARTÍCULO II**

## INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirà a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza de la reclamación, la satisfacción o compensación que persigue y el nombre del arbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación debera, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como arbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir de la entrega de tal comunicación al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podra acudir ante el Secretario General de la Organización de Estados Americanos para que este proceda a la designación.

#### ARTÍCULO III

#### CONSTITUCION DEL TRIBUNAL

El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington. Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente designe y, una vez constituido, se reunirá en las fechas que fije el propio Tribunal.

#### ARTÍCULO IV

#### **PROCEDIMIENTO**

(a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer los puntos de la controversia. Adoptara su propio procedimiento (que podrá ser el procedimiento de una asociación de arbitraje de renombre) y podrá, por propia iniciativa, designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, debera dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones orales en audiencia.



(b) El Tribunal fallará ex aequo et bono, basándose en los términos del Convenio de Administración del FOMIN II, y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

REPUBLICA ARGENTINA

Nombre:

M.E.yF.P.

FOLIO DE MESA DE MESA

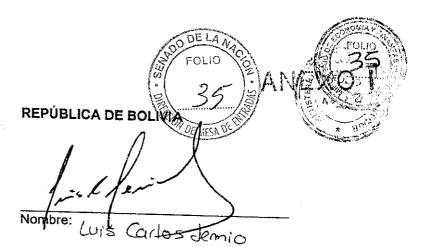
**BARBADOS** 

Name: Tyrone Barker

718

Ŋ

Signature Page
Agreement for the Administration of the Multilateral Investment Fund II



CANADA



Name: Roger Ehrhardt

Signature Page
Agreement for the Administration of the Multilateral Investment Fund II

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Nombre: Danilo Astori

218 248

INTER-AMERICAN DEVELOPMENT BANK
BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO
BANCO INTERAMERICANO DE DESENVOLVIMENTO
BANQUE INTERAMÉRICAINE DE DÉVELOPPEMENT

Enrique V. Iglesias President

Signature Page
Agreement for the Administration of the Multilateral Investment Fund II



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Nombre:

Francisco Gil Díaz

REPÚBLICA DE NICARAGUA

Nombre:

M.E.yF.P.

SATE CANADA SATE CONTRACTOR OF THE SATE OF

REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Nombre:

Dionisia Ba

218

Q

FOLIO DE LA NACIONA PORTUGUESA PORTUGUESA FOLIO SULLA PORTUGUESA

Thine

Nome:

JOSE MORENO

M.E.yF.P.

Página de Assinatura Convênio de Administração do Fundo Multilateral de Investimentos II REPUBLIC OF SURINAME MESA DE NO.44

Jame: ..

Name: Humphrey Stanley Hildenborg

M.E.yF.D.

Signature Page
Agreement for the Administration of the Multilateral Investment Fund II

CONFEDÉRATION SUISSE SADE

Nom: Oscar Knapp

148

Page de Signature Accord Relatif à l'Administration du Fonds Multilatéral d'Investissement II UNITED KINGDOM

FOLIO ON MESA DE LA NOSA DEL NOSA DE LA NOSA DEL NOSA DE LA NOSA DE LA NOSA DE LA NOSA DEL NO

Name:

David Smith

2+5 B+S

Signature Page
Agreement for the Administration of the Multilateral Investment Fund II

REPUBLICA DE COLOMBIA

Ndmbre:

Maeri Locs Apodelo

118

2+C

A

Nombre: Hector

FOLIO

GALVADOR

FULIO

Mysel Portillo

UZ Haría de Portilla

M.E.yF.P.

REPUBLICA DE GUATEMALA DE MANTE POLIO POLI

Nombre: Maria Antonieta de Bonilla

LU8

RÉPUBLIQUE D'HAÏTI

Nom:

Henri Buz

BLL

managan managan managan sa managan man

Page de Signature Accord Relatif à l'Administration du Fonds Multilatéral d'Investissement II TALIAN REPUBLIC

ANEXO

Augusto Zodda

118 3-5 Marine Marine

Signature Page
Agreement for the Administration of the Multilateral Investment Fund II

JAPAN



Name

Tuji MIYAMOTO

M.E.YEP.

Signature Page
Agreement for the Administration of the Multilateral Investment Fund II